

**EJECUCIÓN 15/2008 DERIVADA
DE LA CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 4/2008-A
PRESENTADA POR MARIO
MIGUEL ORTEGA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de junio de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada por vía electrónica el día diez de diciembre de dos mil siete, en la Unidad de Enlace de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la que se le asignó el folio CE-165 y el número de expediente DGD/UE-A/195/2007, Mario Miguel Ortega solicitó la información consistente en:

“1. Cantidad de recursos de revisión que haya recibido la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante el periodo comprendido del 1º de enero de 2007 al 30 de noviembre de 2007.

2. Cantidad de recursos de revisión que haya recibido la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante el periodo comprendido del 1º de enero de 2007 al 30 de noviembre de 2007, con motivo del cual el recurrente solicite se declare la inconstitucionalidad de alguna disposición de carácter general.

3. Cantidad de sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante el periodo comprendido del 1º de enero de 2007 al 30 de noviembre de 2007 en las que declare la inconstitucionalidad de alguna disposición de carácter general.

4. Cantidad de sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante el periodo comprendido del 1º de enero de 2007 al 30 de noviembre de 2007 en las que declare la constitucionalidad de alguna disposición de carácter general impugnada por el recurrente.

5. ¿Qué disposiciones de carácter general fueron declaradas inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante dicho periodo?”

II. El Comité de Acceso a la Información, resolvió la solicitud de mérito a través de la Clasificación de Información 4/2008-A, en su sesión extraordinaria del siete de febrero de dos mil ocho, en los siguientes términos:

“(…)

“(…)

II. Para estar en posibilidad de pronunciarse sobre la validez de las respuestas remitidas a la Unidad de Enlace por la Dirección General de Planeación de lo Jurídico y la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, sobre el procedimiento que se siguió con motivo de la solicitud formulada por Mario Miguel Ortega y, en su caso, sobre la validez de las respuestas antes referidas, debe tomarse en cuenta lo previsto en el artículo 3º, fracciones III y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual dispone:

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

...”

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en las fracciones antes transcritas se advierte que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga bajo su resguardo un órgano del Estado.

En ese tenor, cuando se solicita el acceso a información pública que se encuentra dispersa en diversos documentos que tiene bajo su resguardo un mismo órgano del Estado debe tomarse en cuenta que, en principio, para cumplir con el referido derecho basta que se permita al solicitante tener acceso al conjunto de documentos en los que es localizable la información solicitada, lo que pudiera realizarse mediante su consulta física.

En esos términos, si se solicitan datos estadísticos relacionados con las funciones desarrolladas por un órgano del Estado y los mismos se refieren a información pública, en caso de que el órgano respectivo no haya elaborado un documento en el que se concentre la información requerida, para decidir si la posibilidad de permitir la consulta física de los mismos es suficiente para satisfacer el derecho de acceso a la información del solicitante debe tomarse en cuenta la cantidad de documentos que deben consultarse para obtener la información respectiva y, fundamentalmente, si al seno del órgano requerido existe alguna unidad o área que cuente con atribuciones para realizar la respectiva labor de análisis y procesamiento de los datos respectivos.

En efecto, si un particular solicita un conjunto de datos que se ubican en un número elevado de documentos, debe considerarse, en principio, que en caso de que únicamente se le facilite la consulta pública de todos ellos, el

**EJECUCIÓN 15/2008 DERIVADA DE LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 4/2008-A**

solicitante enfrentará limitantes materiales de carácter temporal y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá ejercer su derecho a la información y, por ende, conocer los datos que le permitan evaluar fehacientemente las actividades desarrolladas por el respectivo órgano estatal.

A pesar de lo anterior, es pertinente señalar que aun cuando la consulta de los documentos respectivos conlleve tal complejidad, no basta que un gobernado solicite cualquier información dispersa por su origen y naturaleza para que los órganos del Estado estén obligados a contar con documentos en los que se concentren los datos correspondientes, pues de estimar que el derecho de acceso a la información conlleva el procesamiento de todo tipo de datos que se encuentran plasmados en los documentos que elaboran dichos órganos, se podría afectar el desarrollo de las funciones de los mismos, al vincularlos a destinar elevados recursos para satisfacer solicitudes cuya respuesta no tendría especial relevancia para conocer el resultado del ejercicio de las funciones del Estado.

Incluso, dado que en estricto sentido y como principio general, el derecho de acceso a la información no obliga a los órganos del Estado al procesamiento de los datos contenidos en los documentos que tienen bajo su resguardo, debe concluirse que, como regla general, no es posible vincular a los mismos a elaborar el documento en el que se procese la información respectiva, tal como se reconoce en el artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual dispone:

“Artículo 26. El acceso a la información se dará por cumplido cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos. Por ende, la información podrá ser entregada:

I. Mediante consulta física;

II. Por medio de comunicación electrónica;

III. En medio magnético u óptico;

IV. En copias simples o certificadas; o,

V. Por cualquier otro medio derivado de la innovación tecnológica”.

A pesar de lo anterior, al resolver sobre una solicitud de acceso a la información relativa a datos dispersos en diversos documentos resguardados por un mismo órgano del Estado, debe tomarse en cuenta si el órgano respectivo cuenta con alguna unidad o área que dentro de sus atribuciones tenga precisamente la de elaborar ese tipo de documentos en los que se concentren datos estadísticos, pues en tal caso, el documento estadístico debe existir y, por ende, debe permitirse acceder a él a los solicitantes.

Cabe agregar que la anterior conclusión no implica considerar que el derecho de acceso a la información conlleva la obligación de procesar información dispersa en diversos documentos, sino que simplemente reconoce que el referido derecho tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los particulares la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo

**EJECUCIÓN 15/2008 DERIVADA DE LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 4/2008-A**

su resguardo. Al respecto es aplicable el criterio de este Comité que lleva por rubro y texto el siguiente:

Criterio 02/2004

INFORMACIÓN DISPERSA EN DIVERSOS DOCUMENTOS. PARA RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BASTA CON QUE SE PERMITA LA CONSULTA FÍSICA DE AQUÉLLOS, SALVO EN EL CASO DE QUE EL RESPECTIVO ÓRGANO DEL ESTADO TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOCUMENTO QUE CONCENTRE AQUÉLLA. Si bien para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de la que se encuentra en diferentes documentos, basta con que se permita a los gobernados la consulta física de éstos, dado que tal prerrogativa no implica el procesamiento de los datos contenidos en diversos documentos, como lo prevé el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que si el órgano que tiene bajo su resguardo numerosos documentos en los que están dispersos los datos solicitados, cuenta con algún área o unidad que conforme a su regulación interna debe elaborar un documento en el que concentre esa información, para respetar el derecho en comento no basta que se permita la mencionada consulta física, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico que los regula deben tener bajo su resguardo, con lo que además se reconoce que para realizar la referida consulta física el solicitante enfrentará limitantes temporales y económicas que difícilmente podrá superar, lo que finalmente le impedirá conocer los datos que le permitan evaluar las actividades desarrolladas por el respectivo órgano del Estado.

Clasificación de información 6/2004-J, derivada de la solicitud presentada por Miguel Carbonell.- 29 de abril de 2004.- Unanimidad de votos.

Con base en lo anteriormente expuesto, si la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, en atención a lo previsto en el artículo 152, fracción VI, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tiene entre sus atribuciones establecer controles estadísticos de las actividades de este Alto Tribunal, además de ejecutar las medidas necesarias para otorgar a los gobernados el acceso a la información jurídica que genera la Suprema Corte y velar por que ésta se encuentre disponible de manera inmediata y confiable, debe estimarse que es esa Unidad la que debe contar con un documento en el que se concentre información como la solicitada.

A pesar de lo anterior, es importante señalar que este Comité ya ha determinado en diversas resoluciones la necesidad que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico tenga a disposición del público en general la siguiente información estadística:

Nº	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN	SOLICITANTE	INFORMACIÓN SOLICITADA
----	------------------------------	-------------	------------------------

**EJECUCIÓN 15/2008 DERIVADA DE LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 4/2008-A**

1	Clasificación de Información 04/2004-A	Mari Cruz Núñez González	Número de asuntos tramitados durante el año dos mil tres, tanto en Salas como en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia ambiental; de ellos, el número de asuntos resueltos en sentido "favorable" y "negativo", el número de asuntos que a la fecha están pendientes de resolución presentados durante el año dos mil tres; el número de asuntos tramitados en el presente año, hasta la fecha de presentación de la solicitud, ante Salas como en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia ambiental; de ellos, el número de asuntos resueltos en sentido "favorable" y "negativo", y el número de asuntos pendientes de resolución en el presente año.
2	Clasificación de Información 06/2004-J	Miguel Carbonell	Información relativa a las normas jurídicas generales (leyes federales, leyes estatales, reglamentos, acuerdos, decretos, circulares, lineamientos etc) que este Alto Tribunal ha declarado inconstitucionales durante la Novena Época, información desglosada por Pleno, Salas y la identificación precisa de la norma declarada inconstitucional y la sentencia en que dicha declaración se hizo.
3	Clasificación de Información 07/2004-J	Jesús Montiel Ramos Montiel	Información relativa a los "amparos en revisión de los que conozca la Corte en materia administrativa de 1995 a la fecha y de esos amparos, cuantos llegaron, cuantos se concedieron, negaron, aprobaron y sobreyeron.
4	Clasificación de Información 09/2004-J	Miguel Carbonell	Información relativa al "Porcentaje de asuntos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dictado sentencias desestimatorias, sentencias de sobreseimiento y sentencias estimatorias durante la Novena Época, desglosada por Pleno y Salas.
5	Clasificación de Información 19/2004-J	Patricia Colín Martínez	Número de juicios de amparo en materia penal que hubiese recibido este Alto Tribunal durante el año dos mil tres, así como el número de aquéllos que se concedieron ese mismo año.
6	Clasificación de Información 20/2004-J	Ernesto Zúñiga Lazcano	Información estadística sobre el número de amparos directos, amparos directos en revisión, amparos en revisión y contradicciones de tesis en materia civil y mercantil que se hayan resuelto de 1994 a 2003.
7	Clasificación de Información 28/2004-J	Lorena Campos Castillo	Información relativa a la "cantidad de amparos interpuestos por la entrada en vigor del Impuesto al Activo en enero de 1989, cuantos se sobreyeron, cuantos fueron resueltos, etc. y cuantos han sido interpuestos a lo largo de los 14 años de vigencia del mismo."
8	Clasificación de Información 32/2004-J	Roberto Carlos Reyes Gámiz	En qué casos se ha aplicado la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
9	Clasificación de Información 40/2004-J	Gabriel Santiago López	Información estadística relativa al "(...) número de amparos, recursos de revisión, recursos de reclamación y recursos de queja resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el periodo que comprende el año 2003 y el primer semestre de 2004 (...)" así como "(...) del total de amparos, recursos de revisión, reclamación y queja cuantos fueron desechados por improcedentes, cuantos fueron sobreyidos y en cuantos se entró al estudio de fondo."
10	Clasificación de Información 07/2005-A	Daniel Zavaleta Salinas	"(...) información necesaria sobre leyes que han sido declaradas inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia (...)"
11	Clasificación de Información 09/2005-A	Salvador Maceda Muñoz	"(...) datos estadísticos en el periodo del 01 de enero de 2005 a la fecha, acerca de ingresos de expedientes de Controversias Constitucionales, Acciones de Inconstitucionalidad y Amparos en Revisión, número de ingresos, fallados y en trámite de cada uno de estos rubros. Del Pleno, Primera y Segunda Salas."
12	Clasificación de Información 13/2005-A	Jesús Aranda Terrones	Información relativa a los siguientes puntos: 1. El número de revisiones administrativas que ha resuelto la Suprema Corte sobre destitución de jueces, magistrados y secretarios de juzgados y tribunales de enero de 1995 a la fecha y en qué casos la Suprema Corte ha revocado las decisiones o sanciones del Consejo de la Judicatura Federal. 2.- Nombre de los funcionarios a los que se revocó la decisión del Consejo de la Judicatura Federal y la causa por la que habían sido sancionados.
13	Clasificación de Información 21/2005-A	Camilo Saro Ruiz	"Nombres, denominaciones sociales, razones sociales, nombres de los apoderados y domicilios que hayan manifestado en sus demandas de garantías, de todos aquellos quejosos que a la fecha hayan obtenido amparo y que el mismo haya causado ejecutoria en contra del cobro del impuesto al Valor Agregado en la enajenación de alimentos para entrega a domicilio."
14	Clasificación de Información 35/2005-A	Jorge Morales Rubio	"El dato estadístico de las veces que la Suprema Corte haya ejercido la facultad de investigación prevista en los párrafos II y III del artículo 97 Constitucional sobre violación a las garantías individuales y rubros investigados."
15	Clasificación de Información 09/2006-A	Eligio Benjamín Osorio Hernández	"(...) Dato relativo al número de veces que la Suprema Corte se ha negado a ejercer la facultad de investigación prevista en el segundo párrafo del artículo 97 Constitucional y los argumentos en que se basaron para cada uno de los desechamientos."
16	Clasificación de Información 15/2006-A	Yatsuko Hosaka	Número de juicios ingresados tanto en Pleno como en Salas (amparos en revisión, amparo directo, aclaración de sentencia, incidente de inejecución de sentencia y amparo directo en revisión), Cuantos se resolvieron, Cómo se resolvieron (a favor de la autoridad o a favor del quejoso) Estos datos los requiero por los siguientes años 1993, 1995, 1998, 2000 y

**EJECUCIÓN 15/2008 DERIVADA DE LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 4/2008-A**

			2005.
17	Clasificación de Información 16/2006-A	Francisco Javier Caballero Villalpando	"Número de Amparos en Revisión y Amparos Directos en Revisión que interpusieron los particulares y las autoridades fiscales en los años 1993, 1995, 1998, 2000 y 2005; y cuántos de éstos fueron ganados por los particulares y cuántos por las autoridades fiscales."
18	Clasificación de Información 20/2006-A	Laura Jennifer Rodríguez Estrello	"Información estadística relativa a las Acciones de Inconstitucionalidad y Amparos en revisión tramitados y resueltos en este Alto Tribunal, de 1980 a la fecha, en los que se haya reclamado o hecho valer algún Tratado Internacional firmado por México; especificando el Tratado Internacional correspondiente."
19	Clasificación de Información 24/2006-A	José Arturo Cruz Romero	1.- Los datos y documentos en los que se advierta las ocasiones en las que se ha practicado ejercido (sic) la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con algún hecho o hechos que constituyeran una grave violación de alguna garantía individual. (Segundo párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)...
20	Clasificación de Información 27/2006-A	Enrique Pons Franco	"Sentido de las resoluciones que se han emitido en los <u>juicios de amparo</u> promovidos en contra del Estado de Tabasco y que han sido resueltos por el Pleno de la SCJN en lo que va del presente año.", consulta que posteriormente aclaró para precisar que "la instancia de Gobierno sobre la cual va relacionada la petición hecha a ustedes es la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco".
21	Clasificación de Información 34/2006-A	Pedro Pérez Paéz	Número y sentido de la resolución de los incidentes de inexecución de sentencias, desde el año dos mil, a la fecha, de conocimiento de este Alto Tribunal, y cuya resolución haya sido la destitución del funcionario o de la autoridad que incumplió, en términos de la fracción XVII, del artículo 107 constitucional.
22	Clasificación de Información 39/2006-A	Alejandro Ortega Galdino Cedillo	Estadística relativa al número de asuntos que ha resuelto este Alto Tribunal, en que se ha aplicado la figura del cumplimiento sustituto, del año dos mil uno a la fecha, en que se especifique el tipo de asunto, número e instancia.
23	Clasificación de Información 23/2007-J y su acumulada	Juan Manuel Arreola Zavala	(...) "la información con respecto a ¿cuántos asuntos hasta la fecha desde la 5ª época ha resuelto este Alto Tribunal con respecto a controversias suscitadas por conflictos limítrofes entre los Estados. (INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, COPIA EJECUTORIA Y DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS ASUNTOS)."
24	Clasificación de Información 07/2007-A	Francisco Ramos Tristán	"¿Cuántos asuntos tramitados en los años 2004 y 2005, vía amparo, recurso de revisión, etc., ante los Tribunales del Poder Judicial de la Federación fue señalado como acto reclamado, Ley, el reglamento etc., respecto de los cuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hubiese determinado la inconstitucionalidad de tales normas generales por medio de la jurisprudencia?."
25	Clasificación de Información 24/2007-A	Ydalia Pérez Fernández Ceja	Información relativa a los amparos en revisión, tanto de las Salas como del Pleno, a través de los cuales se impugnaron leyes fiscales en los que se hace valer lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV, de la Constitución, durante el año 2006. Asimismo se requirió conocer la fecha en que ingresaron, el acto reclamado, si se admitieron o se desecharon, si se concedió o no el amparo y el estado que guardan.
26	Clasificación de Información 31/2007-A	Laura Maribel Rangel Hernández	Datos de identificación de los expedientes de las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que se hayan alegado o hecho valer conceptos de invalidez por omisión legislativa, del año dos mil a la fecha.
27	Clasificación de Información 37/2007-A	Marco Antonio Aguilar Portillo	Dato estadístico relativo al número de Controversias Constitucionales de las que haya conocido la Suprema Corte o de las que se encuentre conociendo, en que las partes sean uno o varios Municipios en contra de la Federación, y viceversa. Ello a partir del mes de enero del año de mil ochocientos veinticuatro, a la fecha en que se dé contestación a la solicitud. Esta información fue solicitada en la modalidad de documento electrónico.
28	Clasificación de Información 72/2007-A	Jorge Morales Rubio	Número de normas (artículos y leyes completas) que han sido declaradas inconstitucionales por este Alto Tribunal al conocer y resolver juicios de amparo y acciones de inconstitucionalidad, desde 1997 a la fecha.
29	Clasificación de Información 81/2007-A	Gregorio Olmos Santillán	Dato estadístico del número de asuntos tramitados, resueltos y pendientes de resolver, ante el Pleno o las Salas de este Alto tribunal, en el período de 1917 a la fecha, relativos a: 1. Amparo en revisión 2. Amparo directo en revisión. 3. Facultad de Investigación. 4. Apelación. 5. Controversia constitucional. 6. Acción de inconstitucionalidad.

Ante ello, tomando en cuenta que la obligación de Dirección General de Planeación de lo Jurídico derivada del citado precepto del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación está limitada a tener bajo su resguardo únicamente la estadística que resulte de mayor relevancia, y conforme lo permita sus cargas de trabajo, este Comité

**EJECUCIÓN 15/2008 DERIVADA DE LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 4/2008-A**

determina que la presente solicitud de acceso solamente puede atenderse en la medida en que coincida con la información requerida en las resoluciones citadas, o bien, implique la actualización de los datos correspondientes.

En esa virtud, en razón de que no existe el documento en que se encuentre la información solicitada por Mario Miguel Ortega, la cual coincide con la que es materia de análisis de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico conforme a las resoluciones antes indicadas, con el objeto de garantizar el derecho de acceso a la información, en la medida en que lo permitan las cargas de trabajo de este Alto Tribunal, se determina otorgar el acceso al documento requerido una vez que la Dirección General en comento lo tenga bajo su resguardo, en el plazo que ésta señale atendiendo a las labores que le corresponden desarrollar.

Por otra parte, del análisis de la solicitud formulada por Mario Miguel Ortega, se desprende que también requirió información de carácter meramente estadístico sobre asuntos de la competencia de este Alto Tribunal cuando en el apartado número 1 de su solicitud requiere la cantidad de recursos de revisión que haya recibido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el periodo comprendido del 1º de enero al 30 de noviembre de 2007.

Al respecto, es importante señalar que en el oficio SSG/478/2008, la Subsecretaría General de Acuerdos se limitó a expresar a la Unidad de Enlace que por el volumen de la información a revisar no era posible atender la solicitud que le había sido formulada en el término de cinco días hábiles que le fue concedido, sin pronunciarse expresamente en relación a la disponibilidad de la información requerida, ni precisar si en la estadística que maneja en forma habitual toma en consideración los aspectos requeridos por el solicitante en los puntos 2, 3, 4 y 5 de su escrito de solicitud. Por lo que hace a la información solicitada en el punto 1, este Comité determina que la Subsecretaría General de Acuerdos tendrá que precisar la fecha estimada en que podría proporcionar la información solicitada, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el conocimiento de los recursos de revisión es competencia del Pleno y de las Salas de este Alto Tribunal, debiéndose señalar que en el Informe de Labores del Poder Judicial de la Federación correspondiente al año dos mil siete, y cuya versión electrónica aparece en la página web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se señala expresamente que durante ese año se recibieron 1,359 recursos de revisión y fueron resueltos 810, por lo que es factible presumir que efectivamente cuenta con dicha información.

En consecuencia, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de información que dio origen al expediente en que se actúa, este Comité estima necesario solicitar a la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal que en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea notificada la presente resolución, verifique la disponibilidad de la información solicitada, en particular por lo que hace a la cantidad de recursos de revisión recibidos en este Alto Tribunal en el periodo comprendido del 1º de enero al 30 de noviembre de 2007, y precise si en la estadística que lleva de manera ordinaria tiene considerados los aspectos requeridos por Mario Miguel Ortega en los puntos 2, 3, 4 y 5 de su escrito de solicitud de información.

**EJECUCIÓN 15/2008 DERIVADA DE LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 4/2008-A**

Lo anterior, sin menoscabo de solicitar a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, que en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifique este fallo, señale el plazo razonable, con base a sus cargas de trabajo, para generar la información solicitada.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. *Requírase al Subsecretario General de Acuerdos a efecto de que precise la existencia y disponibilidad de la información solicitada, en los términos de la consideración II de esta determinación.*

SEGUNDO. *Se confirma la inexistencia de la información solicitada de conformidad con lo expuesto en la consideración II de la presente resolución.*

TERCERO. *Gírese comunicación a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico en los términos precisados en la parte final de la consideración II de esta resolución.
(...)"*

III. En cumplimiento a los requerimientos señalados en el antecedente anterior, los titulares tanto de la Subsecretaría General de Acuerdos como de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico remitieron a la Unidad de Enlace, los oficios que a continuación se relacionan:

1.- Oficio SSG_ADM-163/2008, del primero de abril de dos mil ocho, mediante el cual el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos, informó:

"..., hago de su conocimiento que previa revisión en la Estadística Judicial de esta Subsecretaría por lo que hace al punto 1 referente a la cantidad de recursos de revisión que haya recibido este Alto Tribunal durante el periodo del 1° de enero al 30 de noviembre de 2007, es de 3223 asuntos.

En el punto 2 no se cuenta con la información dado que los recursos de revisión competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede subsistir el problema de la constitucionalidad de una ley o bien de interés directo de la Constitución.

Y respecto de los puntos 3, 4 y 5 considerados de los aspectos requeridos por Mario Miguel Ortega de su escrito de solicitud de información, en la estadística que se lleva de manera ordinaria en esta Subsecretaría no los tiene considerados. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, párrafo segundo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

2.- Oficio DGPJ/258/2008, del dos de abril de dos mil ocho, mediante el cual la titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, informó:

**EJECUCIÓN 15/2008 DERIVADA DE LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 4/2008-A**

*“... , hago de su conocimiento que el tiempo razonable que previsiblemente tardaría esta Dirección General en contestar la solicitud de mérito es de **6 años aproximadamente**.*

Lo anterior, en virtud de lo que a continuación me permito exponer:

1. Esta Dirección General tiene en proceso de contestación 11 solicitudes de acceso a la información, lo cual implica el análisis de alrededor de 75,000 expedientes. Para la realización de dicha labor se han destinado a 2 abogados, cada uno de los cuales analiza diariamente 30 expedientes; por lo tanto, con dicho ritmo de trabajo se estima que para concluir las referidas solicitudes se necesitan 5 años y medio aproximadamente.

2. Cabe precisar que la información necesaria para dar respuesta a dichas solicitudes no se encuentra recopilada de forma sistemática, por lo que requiere de la consulta física de cada uno de los expedientes y la consecuente integración de bases de datos particulares que sigan los lineamientos que el Comité de Acceso a la Información ha determinado.

*3. En lo que concierne a la solicitud formulada por **Mario Miguel Ortega**, es necesario analizar 7,500 expedientes aproximadamente, lo cual se podría realizar en 6 meses; sin embargo, es importante precisar que el trámite correspondiente a dicha solicitud daría inicio hasta que se concluyeran las peticiones que se encuentran pendientes de dar contestación, ya que no hay razón para darle prioridad respecto de las solicitudes de otros ciudadanos presentadas con anterioridad. Por este motivo, el tiempo en que dicha solicitud podría ser contestada, de acuerdo a las cargas de trabajo de la Dirección de Planeación de lo Jurídico, es de 6 años aproximadamente.*

4. Cabe señalar que actualmente la Dirección de Planeación de lo Jurídico da prioridad a la integración de bases de datos que contienen información relativa a la actividad jurisdiccional de este Alto Tribunal; la información contenida en dichas bases trata sobre los siguientes tipos de asuntos: Acción de Inconstitucionalidad, Controversia Constitucional, Contradicción de Tesis, Amparo en Revisión y Amparo Directo en Revisión.

*5. Una vez que se concluya con la integración de las mencionadas Bases de Datos, será posible, entre otras cosas, dar respuesta a las peticiones similares a la formulada por **Mario Miguel Ortega**, con lo cual se evitará tener que realizar una investigación específica cada vez que ingreses una nueva solicitud de acceso a la información.”*

IV. Mediante oficio DGD/UE/0814/2008, del once de abril de dos mil ocho, el titular de la Dirección General de Difusión de este Alto Tribunal, remitió el expediente de mérito a la Presidencia de este Comité de Acceso a la Información para que en su momento se presente el proyecto de ejecución correspondiente.

V. El cuatro de junio de dos mil ocho, mediante oficio SEAJ/RBV/1500/2008, el Presidente del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnó el expediente DGD/UE/-A/195/2007, al Secretario Ejecutivo de

Administración a fin de que elaborara el proyecto de resolución del cumplimiento dado a lo acordado en la clasificación de información 4/2008-A.

C O N S I D E R A C I O N E S:

- I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, y tercero transitorio, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y el diverso 10, fracción IV, del Acuerdo Plenario 9/2003, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico en la materia.
- II. De los antecedentes transcritos se advierte que este Comité de Acceso a la Información determinó, al resolver la clasificación de mérito, requerir por un lado al titular de la Subsecretaría General de Acuerdos, en el siguiente sentido:

*... se desprende que **también requirió información de carácter meramente estadístico sobre asuntos de la competencia de este Alto Tribunal cuando en el apartado número 1 de su solicitud** requiere la cantidad de recursos de revisión que haya recibido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el periodo comprendido del 1º de enero al 30 de noviembre de 2007.*

*Al respecto, es importante señalar que en el oficio SSG/478/2008, la Subsecretaría General de Acuerdos se limitó a expresar a la Unidad de Enlace que por el volumen de la información a revisar no era posible atender la solicitud que le había sido formulada en el término de cinco días hábiles que le fue concedido, sin pronunciarse expresamente en relación a la disponibilidad de la información requerida, ni precisar si en la estadística que maneja en forma habitual toma en consideración los aspectos requeridos por el solicitante en los puntos 2, 3, 4 y 5 de su escrito de solicitud. **Por lo que hace a la información solicitada en el punto 1, este Comité determina que la Subsecretaría General de Acuerdos tendrá que precisar la fecha estimada en que podría proporcionar la información solicitada**, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el conocimiento de los recursos de revisión es competencia del Pleno y de las Salas de este Alto Tribunal, debiéndose señalar que en el Informe de Labores del Poder Judicial de la Federación correspondiente al año dos mil siete, y cuya versión electrónica aparece en la página web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se señala expresamente que durante ese año se recibieron 1,359 recursos de revisión y fueron resueltos 810, por lo que es factible presumir que efectivamente cuenta con dicha información.*

En consecuencia, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de información que dio origen al expediente en que se actúa, este Comité estima necesario solicitar a la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal que en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea notificada la presente resolución, verifique la disponibilidad de la información solicitada, en particular por lo que hace a la cantidad de recursos de revisión recibidos en este Alto Tribunal en el periodo comprendido del 1º de enero al 30 de noviembre de 2007, y precise si en la estadística que lleva de manera ordinaria tiene considerados los aspectos requeridos por Mario Miguel Ortega en los puntos 2, 3, 4 y 5 de su escrito de solicitud de información.

En este sentido, el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos, en esencia señaló, mediante oficio relacionado en el antecedente III, que respecto del punto número 1 de la solicitud, la cantidad de recursos de revisión recibidos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante el período del 1º de enero al 30 de noviembre de 2007 fue de 3223 asuntos; y que sobre los demás puntos 2, 3, 4 y 5 no cuenta con la información bajo su resguardo ya que la estadística competencia de su área no permite desprender dichos datos.

En tal virtud, este Comité estima que el pronunciamiento del titular de la Subsecretaría General de Acuerdos es suficiente para conceder el acceso a la información solicitada por Mario Miguel Ortega en el punto número 1 de su solicitud, por lo que debe confirmarse el informe rendido por esta unidad administrativa; asimismo, debe señalarse que respecto de la información requerida en los puntos restantes, resulta suficiente que se pronuncie la titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico al ser el área competente para resguardar los datos estadísticos de esta naturaleza.

Ahora bien, la información requerida por este Comité a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico a través de la referida clasificación de información 4/2008-A, fue de la siguiente manera:

Ante ello, tomando en cuenta que la obligación de Dirección General de Planeación de lo Jurídico derivada del citado precepto del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación está limitada a tener bajo su resguardo únicamente la estadística que resulte de mayor relevancia, y conforme lo permita sus cargas de trabajo, este Comité determina que la presente solicitud de acceso solamente puede atenderse en la medida en que coincida con la información requerida en las resoluciones citadas, o bien, implique la actualización de los datos correspondientes.

En esa virtud, en razón de que no existe el documento en que se encuentre la información solicitada por Mario Miguel Ortega, la cual coincide con la que es materia de análisis de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico conforme a las resoluciones antes indicadas, con el objeto de garantizar el derecho de acceso a la información, en la medida en que lo permitan las cargas de trabajo de este Alto Tribunal, se determina otorgar el

**EJECUCIÓN 15/2008 DERIVADA DE LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 4/2008-A**

acceso al documento requerido una vez que la Dirección General en comento lo tenga bajo su resguardo, en el plazo que ésta señale atendiendo a las labores que le corresponden desarrollar.

(...)

Lo anterior, sin menoscabo de solicitar a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, que en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifique este fallo, señale el plazo razonable, con base a sus cargas de trabajo, para generar la información solicitada.

De lo anterior se desprende que el requerimiento hecho a la titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico consistía particularmente en señalar un plazo que estimase razonable para generar la información requerida por Mario Miguel Ortega, en los puntos 2, 3, 4, y 5 de su solicitud, ya que derivado del análisis de la estadística judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Comité determinó que dicha información al resultar relevante y además coincidente con la que con antelación ya le fue requerida a dicha área¹, debía generarse para ponerse a disposición del solicitante.

En este sentido, la titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, mediante oficio relacionado en el antecedente III, en el punto número 3, informó que el plazo para dar respuesta a la solicitud presentada por Mario Miguel Ortega, es aproximadamente de seis años, pues se encuentra realizando una base de datos que contiene información general relativa a la actividad jurisdiccional de este Alto Tribunal de la que considera que, una vez finalizada, puede desprenderse la estadística requerida en la presente resolución.

En este tenor, debe confirmarse el oficio emitido por la Titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico de este Alto Tribunal, requiriéndola para continuar con el trabajo de seguimiento y obtención de la información estadística que se le solicita, debiendo informar a este Comité de manera mensual y el acumulado semestral en torno al grado de avance respectivo mediante el formato autorizado por este mismo Órgano Colegiado y poner a disposición la información que se vaya obteniendo periódicamente.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,

¹ Con base en la tabla de estadística, elaborada en la clasificación de Información 2/2008-A.

EJECUCIÓN 15/2008 DERIVADA DE LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 4/2008-A

publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirman los informes rendidos por los titulares de la Subsecretaría General de Acuerdos y de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico.

SEGUNDO. Se concede el acceso a la información solicitada por Mario Miguel Ortega, respecto del punto número 1 de su solicitud.

TERCERO. Requiérase a la titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, en los términos precisados en la parte final de la presente resolución, relativos a la información en materia de estadística de los puntos 2, 3, 4 y 5 de la solicitud original.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del día once de junio de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario General de la Presidencia, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, del Secretario Ejecutivo de Administración en su carácter de Ponente y del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario de Actas y Acuerdos del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS, EN
SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ADMINISTRACIÓN EN SU
CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA

LICENCIADO RODOLFO H.
LARA PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO AVILA ALARCÓN

Esta foja forma parte de la Ejecución 15/2008, derivada de la Clasificación de Información 4/2008-A, aprobada por unanimidad de cinco votos, en la sesión extraordinaria del Comité de Acceso a la Información del día once de junio de dos mil ocho. Conste.